

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

/POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

Rol:

11-2023

Fecha de sentencia:	16-03-2023
Sala:	Primera
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Valdivia
Cita bibliográfica:	/POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE: 16-03-2023 (-), Rol N° 11-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?b7ngs). Fecha de consulta: 17-03-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Valdivia

Valdivia, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Vistos:

Comparece Claudio Novoa Araya, abogado, domiciliado en Maipú 187, Oficina 21, de Valdivia, por don [REDACTED] profesor, domiciliado en [REDACTED] Valdivia, quien interpone amparo en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, representada por don SERGIO ANTONIO MUÑOZ YÁÑEZ, ambos domiciliados en General Mackenna número 1.314, comuna de Santiago; y en Valdivia, Avenida Francia 675 por el actuar ilegal y arbitrario que vulnera su libertad personal, de tránsito y seguridad personal, ya que en la actualidad subsiste en el registro de la Policía de Investigaciones, una orden de arraigo dictada en el transcurso de dos procesos seguidos en su contra, pese a que las penas decretadas fueron íntegramente cumplidas, hace ya más de diez años, conforme al certificado emitido por Gendarmería de Chile y fechado el 19 de febrero de 2.015.

Ello, agrega, no ha podido tener solución por la vía judicial, por la imposibilidad de dar con los expedientes físicos por la data de los mismos.

Para restablecer el imperio del derecho y restablecer la libre circulación de su defendido, tanto dentro como fuera del país, pide se ordene a la Policía de Investigaciones de Chile eliminar de sus registros la medida de arraigo, decretada en las causas Rol 127-1.992, posteriormente reasignada con Rol 128-1.992, substanciada ante la Il. Corte de Apelaciones de Valdivia, por infracción al artículo 4, letra d) de la Ley 12.927, sobre seguridad interior del Estado y la Rol 10.622-1.992, del entonces Cuarto Juzgado del Crimen de Valdivia, por delito de robo con intimidación. En esta segunda causa, el señor [REDACTED] fue condenado en fecha 26 de abril de 1.995, a la pena de diez años y un día de presidio mayor y accesoria de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena. Esta

segunda causa fue agregada a la anterior Rol 128-1.992, substanciada ante la Itma. Corte de Apelaciones de Valdivia.

Informa la recurrida:

Que, conforme a lo comunicado por el Departamento de Migraciones y Policía Internacional Valdivia, consultado en los sistemas utilizados para el cumplimiento de la labor de dicha repartición, don [REDACTED] [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED], registra un arraigo de pleno derecho vigente en su contra, emitido con fecha 14.OCT.992, en Causa Rol N° 128, por robo con intimidación, de la lima. Corte de Apelaciones de Valdivia; y no registra movimientos migratorios a través de pasos fronterizos controlados por la Policía de Investigaciones de Chile.

Que, en lo que interesa, el artículo 5o del Decreto Ley N° 2.460, que dicta la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, dispone que: "...Corresponde en especial a Policía de Investigaciones de Chile contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado dar cumplimiento a las órdenes emanadas del Ministerio Público para los efectos de la investigación, así como a las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, y de las autoridades administrativas en los actos en que intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal...".

Que, el Reglamento Institucional de Normas de Procedimiento, aprobado mediante la Orden General N° 874, de fecha 22.ENE.986, y sus posteriores modificaciones, en su Título VI, Capítulo III, artículo 6o, establece que: "Todas las unidades que cuenten con conexión al sistema computacional GEPOL, deberán ingresar, modificar y cancelar las órdenes de aprehensión; medidas cautelares personales consagradas en el Título V, párrafo 6° del Código Procesal Penal; encargos policiales; autorizaciones para salida del país; descartes y adición de información a los diferentes registros. Asimismo, las medidas que los tribunales con competencia en lo criminal o el Ministerio Público ordenen expresamente que sean registradas en el sistema computacional, según correspondiere a su jurisdicción.

Asimismo, eliminarán de los archivos computacionales los arraigos de pleno derecho vigentes de personas que hayan cumplido condena, cuando presenten certificado que acredite el cumplimiento de las sanciones penales por parte de Gendarmería de Chile. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades propias de los jueces para efectuar el alzamiento de los mismos, debiéndose informar de lo obrado, mediante oficio y en plazo inmediato al Servicio de Registro Civil e Identificación y al tribunal respectivo”.

Que, en estos términos, en el caso de do [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED] y en lo que respecta a la función de la Policía de Investigaciones de Chile, al no haberse recibido una contraorden judicial, ni haberse presentado un certificado de cumplimiento de condena, el arraigo que actualmente existe en contra del amparo, debe entenderse vigente; y, en consecuencia, no advierte actuar ilegal o arbitrario, imputable a esta Institución.

CON LO RELACIONADO Y CNSIDERANDO:

Primero: Que el recurso de amparo, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, es una acción constitucional, cuyo propósito consiste en obtener de los Tribunales Superiores de Justicia, una tutela eficaz y eficiente para salvaguardar la integridad del derecho que la doctrina ha denominado libertad individual.

Segundo: Que, el inciso segundo del artículo 305 bis C del Código de Procedimiento Penal señala “Producen también arraigo de pleno derecho las sentencias condenatorias que impongan penas privativas o restrictivas de libertad que deban cumplirse en el país mientras no se ejecuten o extingan y aun en los casos en que el condenado se encuentre en libertad condicional o esté suspendida la ejecución de la pena en virtud de alguno de los beneficios establecidos en la ley N° 18.216.”

De lo anterior se deduce que el arraigo es una sanción accesoria a una pena privativa de libertad, por lo que consecuentemente corre la suerte de la pena principal.

Tercero: Que, del informe evacuado por la recurrida, se desprende que el recurrente, presenta un arraigo de pleno derecho, vigente en su contra, emitido en una causa de antigua data, el que es

accesorio a una pena privativa de libertad, que conforme al certificado de Gendarmería de Chile, se encuentra cumplida.

QUINTO: Que, habiendo cumplido la pena principal es menester decretar el alzamiento del arraigo de pleno derecho que en ella operó, por resultar afectada la libertad individual y en especial de desplazamiento el mantener el arraigo en causa Rol 128-1992 de esta Corte de Apelaciones (anteriormente 127-1992) y Rol 10.622-1992 del Cuarto Juzgado del Crimen de Valdivia.

Visto, además, lo establecido en los artículos 19 N° 7 y 21 de la Constitución Política de la República, se ACOGE el recurso de amparo interpuesto en favor de don [REDACTED] [REDACTED], en consecuencia, se ordena el alzamiento del arraigo de pleno derecho que operó en la causa Rol 128-1992 de esta Corte de Apelaciones (anteriormente 127-1992) y Rol 10.622-1992 del Cuarto Juzgado del Crimen de Valdivia, por encontrarse cumplida la sanción impuesta.

Oficiése a la Policía de Investigaciones para su oportuno cumplimiento, de lo que deberá dar cumplimiento a esta Corte.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

N°Amparo-11-2023.